

La depravacion de costumbres producida por el abandono de nuestra santa religion llegó á su mayor extremo, y era tanto el sensualismo de los moriscos y judíos, que se hizo necesario un fuerte correctivo contra el vicio repugnante á que sólo se entregan los hombres más abyectos. Dos bulas, que Clemente VII expidió en Roma el dia 24 de Febrero de 1524 y 15 de Julio del año 1530, sometieron al Santo Oficio de Aragon los delitos de sodomía, crimen vergonzoso deshonor de la humanidad y villana corrupcion para la cual todos los castigos son muy blandos. Las frases empleadas en dichas bulas, que la potestad civil solicitó con el mayor empeño, demuestran el extravío absoluto de la pública moral. Apelóse al Santo Oficio como único remedio contra el cáncer corroedor de una sociedad en que los herejes usureros, y el sensualismo vil de moriscos y judíos, todo lo contaminaba. Y cual inmundicia sierpe se revuelve entre fango repugnante, así aquellos hombres daban libertad á sus vicios sóeces entre el pestilente lodo de vergonzosísimas pasiones, que arrancaron á la Santa Sede las siguientes frases:*Si ulla de pluribus quibus ex nostro pastoralis officio tenemur, nos cura remordet illa cor nostrum potissimum pulsatur ut quod summus rerum opifex, etc.... Dilecto filio nobili viro Ludovico de Corduba, Duce Sesse, charissimi in Christo filii nostri Caroli Romanorum, etc.... Apud nos oratore nobis referente intelleximus in Aragonium, ac Valentiam, regnis et principatu Cathaloniam, mundo in deteriora jugiter dilabante, horrendum detestabilemque sodomie crimen in aliquibus; proh dolor! diffidentia filiis pollulare incepisse, et nisi ferum hoc hominum genus rescindatur sinceram posse partem ad putredinem trahi. Quare idem Ludovicus Orator nobis humiliter supplicavit ut in premissis de opportuno et celeri remedio providere, de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur ne tum nefandum scelus, propter quod ira Dei venit in filius diffidentia ulterius serpat, sed ut penitus extirpetur, ut de mentibus hominum deleatur providere volentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, etc. etc.*

Una Real cédula de 22 de Agosto de 1497 había mandado á los inquisidores, en concepto de jueces reales, entender sobre delitos de sodomía, sin reserva de los nombres de acusadores y testigos. Hallábanse sometidos á la misma autoridad los delitos de bigamia, pero faltando su mencion expresa en

dicha cédula Real hubo motivo para controversias. La potestad civil no se opuso á que el Santo Oficio juzgase estos delitos, únicamente pidió la publicacion de nombres en las causas de bigamia. Creyó el tribunal que en estos procesos debía observar su jurisprudencia, áun cuando en los de sodomía admitiese la modificacion. Hubo reclamaciones y consultas que se resolvieron á favor del Santo Oficio, segun aparece en cartas aclaratorias dirigidas por el Consejo á la Inquisicion de Zaragoza con fecha 17 de Mayo y 13 de Junio de 1571. Mas Llorente trastornando los sucesos como á su propósito conviene, asegura que dicho tribunal sufrió una reconvenccion por haber sustanciado algunas causas de este género. Mas la censura del crítico es contradictoria, habiendo asegurado que los inquisidores de Zaragoza sentenciaban *cada año á dos ó más sodomitas*. Si el Consejo no se había opuesto ántes á que se tramitasen estos procesos ¿cómo guardó la reprension para el año de 1571? ¿No estaban autorizados para juzgar dichos delitos por la Real cédula de 1497? Y si despues nuevo arreglo les privó de esta facultad, bien pudo el historiador citar, su fecha pues no la conocemos, ántes bien es creíble lo contrario, supuesto que en los autos de fe celebrados posteriormente figuraron reos de dichos crímenes, luego el tribunal continuó juzgándolos.

Otro de los cargos que la historia crítica consigna contra el Santo Oficio de Aragon, se funda en su ingerencia sobre delitos de usura. Es muy cierto que dichas causas no se relacionan directamente con los asuntos de fe; pero debe recordarse que investidos los inquisidores con jurisdiccion real, tampoco hubo extralimitacion de facultades, obedeciendo los mandatos del monarca legislador supremo, que les ordenó entender sobre asuntos determinados, teniendo para ello razones poderosas, y de acuerdo con la Santa Sede. Eran de tanta importancia los perjuicios de la usura, y tan difícil evitarlos por el código civil de aquellos tiempos, que se acudió al doble carácter de los inquisidores como el remedio más seguro contra la avaricia de los judíos, dueños del dinero y prestamistas, que por este medio iban adquiriendo inmensa riqueza. Arruinábase el pueblo, y los hebreos aprovechaban su predominio para imponer á muchos fieles una propaganda religiosa, que aceptaba la necesidad. Descubriase en los pro-

cesos que frecuentes apostasias de cristianos nuevos, habian sido exigidas por sus acredores. A instancia de la potestad civil dirigió el papa Leon X un breve al Inquisidor de Aragon D. Luis Mercader, en que se lamenta de la miseria general que ocasionaba la usura: «..... *Nos igitur attendentes, nullum his duobus criminibus perniciosius virus in terris gigni, quorum alterum Dominicam assidue majestatem offendit: alterum cum spiritualis salutis exitio pauperes et egenos, in extremam deducit inopiam, et tamquam tinea, conterit et exedi: et observandum non esse juramentum, quod in aeternae salutis dispendium, et contra sanctissimos mores noscitur esse prestitutum, expeditque propterea, cum in illorum reos non rara vel limitata vindicta, sed eo frequentius acriusque insurgant undique animadversionis aculei, quo ceteris sunt Deo magis infensa et humano generi pestilentiora criminibus motu proprio, etc. etc.* Agravaba estos males la condicion de los moriscos, siempre dispuestos á sublevarse y en perpétua lucha contra sus vencedores. Ya dijimos anteriormente que muchas familias árabes observaban las prácticas del mahometismo y disponian de influencias para eludir las disposiciones dictadas contra ellos. Así el mandato de 4 de Noviembre de 1559 para desarmarlos, no se ejecutó en muchos años, y aquella gente osada pudo cometer grandes tropelias contra los cristianos, sus iglesias y monasterios. Excesos que produjeron algunas causas, cuyo resultado fué la absolucion de los penitentes y entrega de algunos culpables y pertinaces al brazo secular. Pocos fueron éstos, porque las crónicas de aquella época recuerdan escasas relajaciones de moriscos, así como refieren la ferocidad de dichas gentes, sus costumbres depravadas, conatos de rebelion y frecuente inteligencia con los moros de Argel y Túnez. El tribunal de Zaragoza falló el año de 1581 cierta causa en que despues de probarse crímenes gravísimos contra la santa fe católica, sólo cinco reos contumaces pasaron al brazo secular: Juan Izquierdo, vecino de Segorbe, que se titulaba rey de Aragon; su lugarteniente Francisco Ruzcon, nacido en la Puebla de Ijar; Juan Compañero, natural de Zaragoza; Luis Monferri, y el emisario que envió el Emperador de Marruecos para examinar las fuerzas y medios de que disponia la proyectada sublevacion. En este proceso aparecieron delitos de tres clases: contra la fe por las apostasias de los

reos y sus prácticas mahometanas, ordinarios por los asesinatos y robos que habían cometido, y políticos por conspiracion contra el Estado. Los asesinos y ladrones fueron á galeras, aunque absueltos de su apostasia, porque abjuraron de ella: concedióse indulto á cuantos hallándose inocentes de crímenes comunes se mostraban arrepentidos de su infidelidad, pereciendo únicamente los cinco conspiradores principales, que estuvieron además muy obstinados en el error. El Santo Oficio publicó en seguida perdon para los cristianos nuevos que renunciasen al culto mahometano, y fué extraordinario el número de los conversos que entregaron las armas voluntariamente. Disolviéronse las partidas de insurrectos presentando un pedrero, 14.260 falconetes, arcabuces, mosquetes, pedreñales, alfanges, picas, escopetas, alabardas, espadas, ballestas, dagas y puñales: 2.823 rodela broqueles, cascos, morriones, corazas, manoplas, montantes, petos, espaldas, cotas y jubones ojeteados. En el año de 1559 se les mandó entregar las armas; mas ellos desobedecieron el bando hasta que intervino la Inquisicion. Un edicto de este tribunal hizo más efecto que todas las medidas de fuerza planteadas por los poderes seculares; y algunos alguaciles lograron mayor triunfo sin efusion de sangre que los aparatos militares y un ejército aguerrido. En estos procesos sólo hubo castigos corporales para los asesinos, ladrones é incendiarios. Si los moriscos hubiesen permanecido tranquilos, en nuestros pueblos vivirían bajo la salvaguardia de las leyes, pero ellos merecieron la expulsion. Las familias de origen árabe que por su buena conducta fueron exceptuadas del destierro, siguieron gozando iguales derechos que los cristianos viejos, hasta confundir su estirpe. El tribunal de Zaragoza no merece cargos por su comportamiento con los moriscos de Aragon.

Con otro asunto que ha producido graves censuras para el Santo Oficio, vamos á terminar lo referente al tribunal de Zaragoza, aunque sea preciso repetir algunas incidencias cuando se refiera la causa de Antonio Pérez. La exportacion de caballos para Francia se consideraba como contrabando, y en tal concepto eran castigados sus autores con severas penas. Desde el siglo XIV hubo aduaneros que decomisaban este género: y Fernando V renovó dicha prohibicion

por una ley publicada en 15 de Octubre de 1499, (1). Hasta entonces el Santo Oficio no se cuidó de semejante asunto, mas llegaron las guerras religiosas de Francia entre católicos y protestantes, y acudiendo éstos á comprar caballos y armas en España, fué necesario decir á los vendedores que según declaración de Su Santidad (2) eran fautores de herejía cuantos favoreciesen á los sectarios, dándoles auxilio en detrimento de nuestra santa fe católica, y que se hallaban comprendidos en este caso aquéllos que facilitaran caballos y pertrechos de guerra para emplearse contra sus hermanos los católicos del reino de Francia. Los hugonotes y calvinistas del Bearné, súbditos de Juana de Albret, reina de Navarra, eran verdaderos herejes, y en tal suposición se prohibió para ellos la venta de armas y municiones, y con mayor motivo la de caballos, que ya hemos dicho era género de contrabando desde el reinado de D. Alfonso XI de Castilla. Creyó el Consejo supremo del Santo Oficio, que debía considerar á dichos contrabandistas como auxiliadores de herejes, y por este motivo les sometió á la jurisdicción de sus tribunales. En este supuesto previno con las instrucciones necesarias á los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona, acordando en 19 de Enero de 1569 que se añadiese á los edictos de gracia la cláusula indispensable contra dichos fautores de herejía, por el aprovisionamiento que hacían de caballos y efectos de guerra para los hugonotes. Desde entonces fueron procesadas las personas que sostenían este tráfico con los herejes de Bearné, Gascuña y otros puntos. En 15 de Noviembre de 1575 se recordó la mencionada disposición, recomendando mucho su observancia. Los que han criticado al Santo Oficio por estas causas, debieron tener presente que nuestras antiguas leyes castigaban á los reos de este género de contrabando con la pena capital y confiscación de bienes; castigos que modificó la Inquisición reduciéndolos á un corto tiempo de cárcel, y sin más embargo que el género de comisado, porque estos delinquentes ántes de la relajación abjuraban de su culpa contra la fe, y según jurisprudencia libraban vida é intereses. La potestad civil tenía que limitar

(1) Ley 12, tit. 18, lib. 6.º de la *Recopilación*.

(2) En la bula de la *Cena*.

el castigo á cierta detención. Una Real cédula expedida en 26 de dicho mes y año, agravó esta pena mandando aplicar azotes á los reos; mas la Inquisición mitigaba el castigo, y cuando le abolió para sus procesados quedaron libres de él dichos contrabandistas. Terminaron las guerras religiosas de Francia, y desde entonces no se consideró á los traficantes en armas y caballos como fautores de herejía; su comercio fué una industria lícita, y el Santo Oficio se desentendió de semejante asunto.

En este caso previno con las instrucciones necesarias á los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona, acordando en 19 de Enero de 1569 que se añadiese á los edictos de gracia la cláusula indispensable contra dichos fautores de herejía, por el aprovisionamiento que hacían de caballos y efectos de guerra para los hugonotes. Desde entonces fueron procesadas las personas que sostenían este tráfico con los herejes de Bearné, Gascuña y otros puntos. En 15 de Noviembre de 1575 se recordó la mencionada disposición, recomendando mucho su observancia. Los que han criticado al Santo Oficio por estas causas, debieron tener presente que nuestras antiguas leyes castigaban á los reos de este género de contrabando con la pena capital y confiscación de bienes; castigos que modificó la Inquisición reduciéndolos á un corto tiempo de cárcel, y sin más embargo que el género de comisado, porque estos delinquentes ántes de la relajación abjuraban de su culpa contra la fe, y según jurisprudencia libraban vida é intereses. La potestad civil tenía que limitar

(1) Ley 12, tit. 18, lib. 6.º de la *Recopilación*.

(2) En la bula de la *Cena*.